

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2022-00545**

Demandante: **MARÍA DEL PILAR PÁRRAGA RIOS y OTRA**

Demandado: **ISAIAS CASTRO CARVAJAL y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Aportar ACTUALIZADO el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos (art. 375-5 del C.G.P. concordante con el art. 69 ley 1579 de 2012) del predio objeto de usucapión.

2. De conformidad con lo anterior, dirigir la demanda contra quien figure como titular de derechos reales en dicho documento (art. 375-5 del C.G.P.) y contra personas indeterminadas.

3. Allegar el certificado del avalúo catastral del predio objeto de usucapión correspondiente a la vigencia 2022, a efectos de determinar la competencia (art. 26-3 ib.)

4. Indíquese claramente si la acción pretendida es la contemplada en el art. 375 del C.G.P o la que trata la Ley 1561 de 2012, en tanto que dichas normativas conllevan presupuestos y requisitos diferentes. Hacer las adecuaciones del caso.

5. Exclúyase la pretensión D) de la demanda como quiera que la misma es tema de otro asunto.

6. Se advierte del certificado de tradición del predio objeto de usucapión que obra vigente demanda de pertenencia registrada en las anotaciones No. 4 y 5, donde la señora María Libia Ríos de Párraga figura también como demandante, por lo que se requiere a la parte actora para que de las explicaciones pertinentes y de ser el caso, acreditar los registros a que haya lugar.

7. Indíquese en los hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que las demandantes ingresaron al predio materia del proceso.

8. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del CGP., señálense los **linderos actuales** de los inmuebles cuya usucapión se pretende, **área**, **dirección**, folio de matrícula inmobiliaria y descripción que permita su plena identificación y no se preste para confusión.

9. Infórmese el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, acorde con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

10. Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, **preséntese la demanda integrada** en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

La documentación debe estar debidamente escaneada y legible.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d7059145149b2a00cba6bdfefeb900d55a5d5f63530e571cfe281f69e58442b**

Documento generado en 17/01/2023 09:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>